

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 13 de Agosto.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 26.

Jefatura de Obras públicas.—Carreteras.

Hechos efectivos por el Pagador de Obras públicas de esta provincia los libramientos para pago de las fincas ocupadas por la carretera de Villoldo á Baltanás, en el término municipal de Manquillos, se ha fijado el día 29 del corriente para que respectivamente se presente el referido Pagador en dicho pueblo y haga entrega á cada propietario de la suma que le corresponda, en el local y hora designada por el Alcalde, debiendo tener lugar el pago con las formalidades prefijadas por la ley, siendo de reintegro las partidas de aquéllos que no se presenten ó tengan poder y personalidad bastante para recibirlas.

Palencia 13 de Agosto de 1896.

El Gobernador,
Tiriflo Delgado.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.),

y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por esa Corporación, ha tenido á bien disponer se convoque á concurso público á los fabricantes nacionales de loza, cristal y metal blanco plateado, para surtir á los ranchos chicos de los buques de guerra de los efectos de vajilla necesario, con arreglo al reglamento de este servicio aprobado por Real orden de 30 de Julio último, debiendo sujetarse los licitadores á las adjuntas bases, que serán publicadas en los periódicos oficiales de Madrid y provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1896.—José María de Beránger.—Sr. Presidente del Centro Consultivo.

BASES

PARA EL CONCURSO DE VAJILLAS CON DESTINO A LOS RANCHOS CHICOS DE LOS BUQUES DE GUERRA.

1.º Todos los efectos de loza y cristal, así como los de metal blanco plateado, serán de la mejor calidad y sin defectos de construcción; y llevarán grabada un ancla con corona, designándose en la parte inferior externa del ancla el rancho á que pertenezcan, en letra cursiva inglesa.

2.º Los licitadores deberán comprometerse á establecer por su cuenta sucursales ó depósitos bien surtidos de dichos efectos en Cádiz, Ferrol, Cartagena y Habana.

3.º Deberán expresarse los precios á que se ofrecen los servicios completos, en conjunto, de cada rancho, y por piezas sueltas; en la

inteligencia de que deben ser entregados en el buque ó Arsenal que haya formulado el pedido.

4.º El concurso quedará cerrado á los tres meses después de la publicación de las presentes bases en la *Gaceta de Madrid*; y la Marina se reserva el derecho de aceptar la proposición que juzgue más conveniente ó rechazarlas todas.

5.º Las proposiciones serán presentadas ó remitidas á la Dirección del Material del Ministerio de Marina hasta las cinco de la tarde del día del vencimiento del presente concurso.

Madrid 18 de Julio de 1896.—José María de Beránger.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 18 de Septiembre de 1895 se dispuso que la jubilación con sustituto personal, establecida en el reglamento de 15 de Enero de 1870 para los Catedráticos que no tuvieren opción á haber pasivo, sólo se aplicase en lo sucesivo á los Catedráticos de los Institutos locales que cobran sus haberes de los Municipios, y á los que, perteneciendo á los provinciales y hallándose imposibilitados física ó intelectualmente para la enseñanza, no hubieren cumplido veinte años de servicios; pero resultando que la Junta de Clases pasivas, al aplicar las disposiciones generales de este ramo á los Catedráticos de Instituto, no les reconoce, salvo en determinados casos, más antigüedad que la de 1.º de Julio de 1887, fecha de la incor-

poración de los Institutos provinciales al presupuesto general, la mayoría de los Profesores de estos establecimientos no pueden hoy obtener su jubilación del Estado, aun cuando tengan el máximo de años de servicio, por haber percibido sus sueldos de fondos provinciales con anterioridad á la expresada fecha, ni tampoco conforme al reglamento de 15 de Enero de 1870, si contasen veinte años de antigüedad por vedárselo la Real orden de que se hace mérito. En su virtud, atendiendo á las reclamaciones que con tal motivo se han elevado á este Ministerio, y con el deseo de remediar este estado de cosas tan perjudicial á los intereses del Profesorado de segunda enseñanza;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que continúe subsistente y en todo su vigor el art. 54 del reglamento de 15 de Enero de 1870, para todos los Catedráticos de Instituto nombrados con anterioridad á la citada Real orden de 18 de Septiembre de 1895, á fin de que puedan obtener la jubilación con sustituto personal que en el mismo se establece; exceptuando, sin embargo, aquellos casos que se acredite cumplidamente su derecho á ser jubilados, con sujeción á las disposiciones generales sobre Clases pasivas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1896.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente

del Reino, ha tenido á bien resolver que se provean por oposici6n las C6tedras de Lengua francesa vacantes en los Institutos de Lugo y Pontevedra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y dem6s efectos. Dios guarde á V. I. muchos a6os. Madrid 29 de Julio de 1896.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucci6n p6blica.

Direcci6n general de Instrucci6n p6blica.

Se hallan vacantes en los Institutos de Lugo y Pontevedra las c6tedras de Lengua francesa, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposici6n seg6n lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificar6n en Madrid y ser6n los se6alados en el reglamento de 27 de Julio de 1894, verific6ndose todos en franc6s menos el cuarto, 6 sea el de la lecci6n, que tendr6 lugar en espa6ol, seg6n se determina en el Real decreto sobre la ense6anza de lenguas vivas de 30 de Septiembre de 1887.

Para ser admitido á la oposici6n se requiere ser espa6ol, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos p6blicos y haber cumplido veinti6n a6os de edad.

Tambi6n ser6n admitidos los extranjeros de nacionalidad francesa que lleven cuatro a6os de vecindad en Espa6a, y los naturales de la Am6rica del Sur, cuyo idioma propio sea el espa6ol, que acrediten la misma residencia.

Los aspirantes presentar6n sus solicitudes en la Direcci6n general de Instrucci6n p6blica en el improrrogable t6rmino de tres meses, á contar desde la publicaci6n de este anuncio en la *Gaceta*, acompa6adas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los m6ritos y servicios que les convenga justificar, y adem6s un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del m6todo de ense6anza y fuentes de conocimiento que estimen m6s propios de la asignatura á que pertenezca la c6tedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastar6 acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administraci6n de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Seg6n lo dispuesto en el art6culo 4.º del expresado reglamento, este anuncio deber6 publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos p6blicos de ense6anza de la Naci6n; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que as6 se verifique sin m6s que este aviso.

Madrid 29 de Julio de 1896.—El Director general, R. Luque.

(*Gaceta* del d6a 12 de Agosto.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de esta Universidad literaria una plaza de Ayudante de c6tedras pr6cticas con destino á la de F6sica superior, dotada con el sueldo de 1.250 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por oposici6n, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Septiembre de 1885.

Para ser admitido á los ejercicios de oposici6n se requiere:

Ser espa6ol.

Haber cumplido veinte a6os de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos p6blicos.

Tener el t6tulo de Doctor 6 Licenciado en la Facultad de Ciencias, Secci6n de F6sico-matem6ticas, 6 aprobados los ejercicios de dichos grados: el opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza, deber6 adquirir el t6tulo de Licenciado antes de tomar posesi6n de su cargo.

Los ejercicios se verificar6n en esta Universidad ante el Tribunal que se nombre por el Rectorado y consistir6n:

1.º En contestar en un t6rmino que no podr6 exceder de una hora á 10 preguntas sacadas á la suerte de entre un n6mero de 20 por cada opositor, referentes á la asignatura de F6sica superior.

2.º En la preparaci6n de una lecci6n de la expresada asignatura, elegida entre tres sacadas á la suerte de las dispuestas por el Tribunal, arreglando los aparatos 6 instrumentos necesarios y practicando con los mismos los experimentos y demostraciones correspondientes; para la preparaci6n se conceder6 á los opositores el tiempo y medios necesarios, no pudiendo invertir m6s de una hora en la explicaci6n y demostraci6n.

3.º En la determinaci6n de las constantes de un aparato generador de electricidad.

Para pasar de un ejercicio á otro, ser6 indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza no adquirir6 con ella m6s derechos que los propios y exclusivos del cargo.

En su consecuencia, los que reuniendo las circunstancias referidas deseen aspirar á dicha plaza, dirigir6n las solicitudes documentadas á este Rectorado, y las presentar6n en la Secretar6a general de esta Universidad en el improrrogable t6rmino de treinta d6as, á contar desde el siguiente al de la inserci6n de este anuncio en la *Gace-*

ta de Madrid; en la inteligencia de que el per6odo h6bil para la presentaci6n de los documentos, finalizar6 á la hora de las dos de la tarde.

Zaragoza 5 de Agosto de 1896.—El Vicerrector, Dr. Cosme Blasco. (*Gaceta* del d6a 10 de Agosto.)

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las nodrizas que tienen á su cuidado ni6os exp6sitos procedentes de la Casa Cuna de la Capital se presentar6n en la oficina de Maternidad en los d6as 17, 18, 19 y 20 del actual, de diez de su ma6ana á una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas los meses de Mayo y Junio 6ltimos; as6 mismo y en las indicadas fechas se abonar6n pensiones de lactancia concedidas á ni6os de particulares y tambi6n socorros á domicilio; por tanto, ruego á los Se6ores Alcaldes de las respectivas localidades lo pongan en conocimiento de las personas á quienes el presente interesa.

Palencia 10 de Agosto de 1896.—Abilio Calder6n.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO.

Vistas las solicitudes de renuncia que de las minas de cobre "Vigilante y Virginia," ha presentado en este Gobierno de provincia con fecha 13 de Junio 6ltimo D.ª Julia Rueda Revenga, vecina de Bilbao, y resultando que dichas minas al tiempo de la renuncia se hallaban al corriente del pago del c6non por derecho de superficie, el Sr. Gobernador civil por decreto de esta fecha ha resuelto declarar la caducidad de las minas Vigilante y Virginia, de 21 y 20 pertenencias respectivamente, sitas la primera en el t6rmino de Cervera de R6o-Pisuerga, y la segunda en el de Respenda de la Pe6a, y por tanto franco y registrable el terreno que dichas pertenencias comprend6an.

Lo que se publica en este peri6dico oficial á los fines de la ley y reglamento.

Palencia 13 de Agosto de 1896.—El Ingeniero Jefe, Jos6 Joaqu6n Almeida.

Habi6ndose celebrado por la Delegaci6n de Hacienda de esta provincia las tres subastas sin resultado alguno de las minas de hulla tituladas Segunda, n6m. 747; y Tercera, n6m. 748, sitas aqu6lla en el paraje denominado Alto Llano, del t6rmino municipal de Dehesa de Montejo, compuesta de 17 pertenencias, y 6sta en Candanosa, t6rmino de Cervera de R6o-Pisuerga, que consta de 267 pertenencias, se han declarado caducadas y libres y registrables los terrenos compren-

didados en las respectivas designaciones de dichas minas, por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy, en conformidad con lo que dispone el art. 17 de la instrucci6n de 9 de Abril de 1889.

Lo que se publica en este peri6dico oficial para conocimiento del p6blico á los efectos de la ley y reglamento de Minas vigentes.

Palencia 12 de Agosto de 1896.—El Ingeniero Jefe, Jos6 Joaqu6n Almeida.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Nava.

Terminado el repartimiento de consumos de esta villa del actual a6o econ6mico de 1896 á 97, se halla de manifiesto en la Secretar6a de este Ayuntamiento por t6rmino de ocho d6as h6biles de reglamento, para que durante dicho t6rmino pueda ser examinado por los contribuyentes y alegar lo que tengan á bien si se creyeren agraviados, prevenidos que pasado dicho t6rmino no ser6n atendidos.

Fuentes de Nava 10 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Tom6s Rodr6guez.

Anuncios particulares.

LA CRUZ ROJA.

ASOCIACION INTERNACIONAL DE SOCORRO Á HERIDOS EN CAMPA6A, CALAMIDADES Y SINIESTROS P6BLICOS.

Comisi6n de la provincia de Palencia.

Se suplica á los Ayuntamientos de la provincia que no hubieren contestado á la circular de esta Comisi6n provincial, fecha 1.º de Junio 6ltimo, se sirvan verificarlo á la mayor brevedad posible, porque es necesario conocer los auxilios para seguir sosteniendo el Asilo Sanitario para la curaci6n y restablecimiento de los heridos y enfermos de la guerra de Cuba que sean hijos de la provincia y para descanso de los de otras provincias que necesitan pernoctar en Palencia; cuya obra, de pura caridad y de acendrado patriotismo, hace meses viene realiz6ndose de una manera brillant6sima, pero cada d6a exige mayores gastos y sacrificios personales.

Las contestaciones se reciben en el Asilo Sanitario, Ram6rez, 4, 6 en casa del Contador D. Pascual Ru6z Gal6n, Cestilla, 5, librer6a, Palencia. 2—3

SUSTITUTO.

Se desea para Cuba de la 1.ª y 2.ª reserva de Ingenieros.—Mayor, 178, 3.º, dar6n raz6n. 4—4

Imprenta de la Casa de Exp6sitos y Hospicio provincial.